

Bogotá, D.C.,

Señora

**ANA LUCIA CARVAJAL VARCARCEL**

Representante legal

COOPERATIVA MULTIACTIVA ACCION VEINTICINCO LIMITADA CON SIGLA  
COOMULTIACCION LTDA - EN LIQUIDACION

Calle 22 D No 69 F – 73 Interior 27 Apartamento 503 Manzana D Urbanización Carlos  
Lleras Restrepo  
Ciudad

**Referencia:** Su comunicación radicada en esta entidad el 16 de marzo de 2020 bajo el número **CRE030077569**

Respetada señora:

Acusamos recibo de su comunicación, en donde nos indica: *"Se me acepte la renuncia como Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ACCION VEINTICINCO LIMITADA CON SIGLA COOMULTIACCION LTDA - EN LIQUIDACION teniendo en cuenta que la misma se encuentra disuelta y no ejerce su objeto social desde hace más de 10 años, no siendo procedente que se me mantenga vinculada como representante legal de la misma y, más aun cuando soy una persona de 76 años de edad con especial protección constitucional por ser de la tercera edad"*.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez verificados nuestros registros se evidenció que usted se encuentra inscrita en la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA ACCION VEINTICINCO LIMITADA CON SIGLA COOMULTIACCION LTDA - EN LIQUIDACION como representante legal desde el 05 de octubre de 2004.

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C – 621 del julio 29 de 2003 estudiando la exequibilidad de los artículos 164 y 442 del Código de Comercio estableció:

- 1. "Existe el derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento.*
- 2. Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal, los*

*órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contado a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que la viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. (Subrayado fuera de texto).*

3. *Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la cámara de comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad. (Subrayado fuera de texto).*
  
4. *Si vencido el término de treinta días – y mediando la comunicación del interesado a la cámara de comercio sobre la causa de su retiro – no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales o judiciales y con un carácter meramente formal.”1 (Resaltado fuera del texto).*

En consecuencia, es posible que pueda inscribir la renuncia al cargo de representante legal, presentando en las ventanillas de atención al público de cualquiera de nuestras sedes, la comunicación en que informa la desvinculación del mismo, o allegar acta del órgano competente, por medio de la cual se realiza el nombramiento de un liquidador en su remplazo, tenga en cuenta que el acta deberá cumplir con todos los requisitos de ley, es decir, los establecidos por el artículo 189 del Código de Comercio. En cualquiera de los dos casos es necesario pagar los derechos de inscripción e impuesto de registro que se liquiden en caja<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Código de Comercio – Legis – Nota al artículo 164 -- año 2005.

<sup>2</sup> Decreto 2260 de 2019, Ley 223 de 1995 reglamentada parcialmente por el Decreto 650 de 1996 y Circular Externa No. 07 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio.



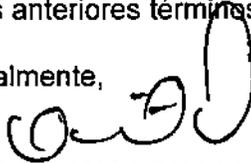
Ahora bien, le comunicamos que esta Cámara de Comercio procedió a realizar la depuración del registro de entidades sin ánimo de lucro en los términos ordenados en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014<sup>3</sup>.

De acuerdo, con la norma y reglamentación citada, las entidades sin ánimo de lucro que no renovaron su inscripción en la entidad cameral los últimos 5 años quedaron disueltas y en estado de liquidación, a partir del 13 de abril de 2017, tal como ocurrió con la entidad de la referencia, razón por la cual a la fecha procede el nombramiento de liquidador.

Así mismo, nos permitimos informarles que hemos archivado la misma, para que pueda ser consultada por cualquier persona interesada, de acuerdo con el artículo 26 de Código de Comercio, teniendo en cuenta que el presente derecho de petición no está dirigido a esta entidad.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral  
Proyectó: SAB Inscripción: S0004891

<sup>3</sup> Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.
  2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.
- Parágrafo 1º.** Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**

Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)  
Zona Industrial Cazucá  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55  
**CHÍA**  
Carrera 10 No. 15-34

**SUPERCARDE**

**SUBA**  
Avenida Calle 145 No. 103B-90  
Módulos 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 66 No. 43-55 Sur  
Módulos 66,67,68

**PUNTO DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca